



MINISTERIO  
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES  
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL  
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN  
SSI/\_\_\_\_/2015, DE \_\_\_\_\_, POR LA QUE SE REGULA LA TRANSFERENCIA Y AL ACCE-  
SO A LOS DATOS DEL REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS, EN DESA-  
RROLLO DEL REAL DECRETO 640/2014, DE 25 DE JULIO DE 2014.

redacción: *médica*



## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano propone-nente</b>	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	<b>Fecha</b>	08/05/2017
<b>Título de la norma</b>	<b>PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL REAL DECRETO 640/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Mediante el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, se reguló la organización y funcionamiento del Registro Estatal de Profesionales Sanitarios. Para la puesta en marcha de este registro es necesario desarrollar su contenido mediante Orden Ministerial.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Desarrollar normativamente el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen otras alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto se estructura en un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional y una disposición final.		
<b>Informes recabados</b>	El proyecto ha sido elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.  El proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo		



	<p>24 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, debe someterse a los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad.</li><li>▪ Informe de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Competitividad.</li><li>▪ Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.</li><li>▪ Informe del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).</li><li>▪ Informe de las Consejerías de Sanidad de todas las Comunidades Autónomas.</li><li>▪ Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias.</li><li>▪ Informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.</li><li>▪ Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.</li><li>▪ Informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>El proyecto debe someterse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, a audiencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Consejo General de Colegios de Médicos.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Farmacéuticos.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Enfermería.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Podólogos.</li></ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Veterinaria.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Óptica y Optometría.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Logopedas.</li><li>▪ Consejo de Colegios de Dietistas y Nutricionistas.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Psicólogos.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Biólogos.</li><li>▪ Consejo General de Colegios de Químicos.</li><li>▪ Colegio Oficial de Físicos.</li><li>▪ Confederación Española de Organizaciones Empresariales.</li><li>▪ Confederación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados.</li><li>▪ Federación Nacional de Clínicas Privadas.</li><li>▪ UNESPA (Asociación Empresarial del Seguro).</li><li>▪ Federación Española de Farmacéuticos Empresarios.</li><li>▪ Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo.</li><li>▪ Asociación Nacional de Entidades Preventivas Acreditadas.</li></ul>
--	--

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El proyecto no afecta al orden de distribución de competencias previsto en la Constitución.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	El proyecto no implica incremento de gasto público.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	Impacto de género.	La norma no tiene impacto de género.
<b>IMPACTO EN LA ADOLESCENCIA</b>	Impacto en la adolescencia.	La norma no tiene impacto en la adolescencia.
<b>IMPACTO EN LA FAMILIA</b>	Impacto en la familia.	La norma no tiene impacto en la familia.
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se detectan.	

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. MOTIVACIÓN.**

Las razones que justifican la propuesta tienen carácter normativo:

El Registro Estatal de Profesionales Sanitarios fue creado por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones. En esta norma se prevé que en este registro se incorporen datos de otros registros ya existentes en la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las corporaciones colegiales de las profesiones sanitarias, los centros sanitarios privados o las entidades de seguro que operen en el ramo de enfermedad.

Mediante el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, se regula su organización y funcionamiento. La disposición final segunda de esta norma contiene una habilitación para su desarrollo normativo, señalando:

*"Se faculta a la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en este real decreto, así como para modificar, delimitar o concretar el contenido de sus anexos."*



El artículo 12.2 de esta norma establece que, mediante orden de la persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se determinará el soporte, formato y otras características de la transferencia de datos, previo Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Además en su artículo 15.2 se señala que el acceso a los datos que no tengan carácter público se realizará en los términos que acuerde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó en su reunión del 14 de enero de 2015 un Acuerdo sobre el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios que recoge ambos extremos.

## **2. OBJETIVOS.**

El objetivo previsto es desarrollar normativamente el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.

## **3. ALTERNATIVAS.**

No se contemplan otras alternativas.

## **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1. CONTENIDO.**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, doce artículos, divididos en tres capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Capítulo I recoge las disposiciones generales de la norma.

En el artículo 1 se recoge el objeto de la orden que se desglosa en tres apartados:

a) Determinar el soporte, formato y otras características de la transferencia de datos al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, en adelante registro.



b) Regular el acceso a los datos del registro que no tengan carácter público.

El artículo 2 determina su ámbito de aplicación señalando que abarcará a los organismos, entidades y corporaciones obligados a comunicar datos al registro.

En este artículo no se mencionan a los profesionales que voluntariamente aporten sus datos al registro, y que sí que se recogen en el artículo 4.2 del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio.

El objeto de esta orden que es establecer el soporte, formato y otras características de la transferencia de datos al registro estatal así como regular el acceso a los mismos. Este objetivo debe interpretarse de la integrarán datos de diversos registros ya existentes en la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las corporaciones colegiales de las profesiones sanitarias, los centros sanitarios privados, las entidades de seguro que operen en el ramo de enfermedad y en otros organismos, entidades y corporaciones.

Por lo tanto, no se ha considerado adecuado incluir a los particulares que voluntariamente ceden sus datos, puesto que a estos particulares les ampara la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El Capítulo II se refiere a la transferencia y acceso a los datos del registro.

En el artículo 3 establece los principios generales a los que deben ajustarse la transferencia y el acceso a los datos del registro.

El artículo 4 determina el soporte.

El artículo 5 recoge los mecanismos de identificación que deberán utilizarse tanto en la transferencia como en el acceso.

El artículo 6 se refiere a los dos medios que se pondrán a disposición de los organismos, entidades y corporaciones obligados a facilitar los datos al registro: la mensajería electrónica y el portal web. Y hace una precisión para la transferencia de datos por parte de las Corporaciones colegiales.

El artículo 7 se refiere a la sede del portal web.



El artículo 8 se refiere al formato de la transferencia de datos al registro.

El artículo 9 regula el acceso a los datos que no tienen carácter público.

El artículo 10 regula el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos del registro.

La disposición adicional única determina el título competencial, y establece que esta Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución Española, que es el título competencial prevalente.

La disposición final única recoge, por razones puramente técnicas, una vactio legis de tres meses desde la publicación de la orden en el Boletín Oficial del Estado.

## **2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

- El rango del proyecto es el adecuado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12.2 y disposición final segunda del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, ya que se refieren a orden y a disposición, respectivamente, de la persona titular del departamento.

- El proyecto no tiene incidencia en la normativa de la Unión Europea, ni prevé la derogación de ninguna norma.

## **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

- El proyecto ha sido elaborado por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto debe someterse a los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad.
- Informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica.
- Informe de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Competitividad.
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos.
- Informe del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).
- Informe de las Consejerías de Sanidad de todas las Comunidades Autónomas.
- Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Informe de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- Informe del Consejo de Estado.

- El proyecto debe someterse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, a audiencia de:

- Consejo General de Colegios de Médicos.
- Consejo General de Colegios de Farmacéuticos.
- Consejo General de Colegios de Enfermería.
- Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas.
- Consejo General de Colegios de Podólogos.
- Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos.
- Consejo General de Colegios de Veterinaria.
- Consejo General de Colegios de Óptica y Optometría.
- Consejo General de Colegios de Logopedas.
- Consejo de Colegios de Dietistas y Nutricionistas
- Consejo General de Colegios de Psicólogos.
- Consejo General de Colegios de Biólogos.
- Consejo General de Colegios de Químicos.
- Colegio Oficial de Físicos.
- Confederación Española de Organizaciones Empresariales.
- Confederación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados.
- Federación Nacional de Clínicas Privadas.
- UNESPA (Asociación Empresarial del Seguro).
- Federación Española de Farmacéuticos Empresarios.
- Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo.
- Asociación Nacional de Entidades Preventivas Acreditadas.



#### **IV. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS.**

##### **1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:**

Esta Orden Ministerial, en tanto desarrolla el Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, se inscribe en el marco general de las competencias que el artículo 149.1.16 de la Constitución Española asigna en exclusiva al Estado en materia de bases y coordinación general de la sanidad. El título competencial prevalente de esta Orden Ministerial es, por tanto, el artículo 149.1.16 de la Constitución Española.

En esta Orden ministerial no se plantean cuestiones competenciales relevantes, y la participación de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales está garantizada a través de la solicitud de informe a las primeras y del trámite de audiencia las segundas.

##### **2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

###### **a) Impacto económico general:**

Esta Orden no tendrá ningún efecto económico directo, ya que el objetivo de la misma es determinar el soporte, formato y otras características de la transferencia de datos al Registro Estatal de Profesionales Sanitarios y regular el acceso a los datos del registro que no tengan carácter público.

Aunque no tenga un efecto económico directo, es un paso previo e indispensable para la puesta en funcionamiento del registro, por este motivo sería copartícipe, al menos indirectamente de los efectos positivos que sobre los usuarios de servicios sanitarios tiene el Registro Estatal de Profesionales.

###### **b) Efectos sobre la competencia en el mercado.**

El ejercicio de una Profesión Sanitaria, por cuenta propia o ajena, requerirá la posesión del correspondiente título oficial que habilite expresamente para ello, o en su caso de la certificación prevista en el artículo 2.4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Por lo tanto, y puesto que la inscripción en el Registro no tiene naturaleza habilitante y que el objeto de esta Orden es de naturaleza meramente instrumental, esta norma no implica ninguna restricción al acceso ni a la libre competencia de los operadores del sector.



**c) Impacto sobre la unidad de mercado.**

La materia objeto de regulación en esta orden no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

**d) Análisis de las cargas administrativas.**

La Orden no supone un incremento de cargas administrativas.

**e) Impacto presupuestario:**

Administración General del Estado:

La disposición final tercera del Real Decreto 640/2014, de 25 de julio, establece que “la puesta en funcionamiento del registro no supondrá incremento de las dotaciones presupuestarias ni de gastos en materia de personal” lo que supone que los costes que puedan derivarse de la aplicación de esta Orden van a ser asumidos con las partidas presupuestarias previstas para la Dirección General de Ordenación Profesional.

Comunidades Autónomas

Esta Orden Ministerial no tiene impacto presupuestario en las Comunidades Autónomas.

**3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

A efectos de lo establecido en el artículo 24.1. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de diciembre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se hace constar que dicho impacto por razón de género es nulo en esta Orden.

**4. IMPACTO POR RAZÓN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tampoco se aprecia impacto alguno de este proyecto normativo en la infancia y en la adolescencia.

**5. IMPACTO EN LA FAMILIA.**



Conforme a lo exigido por la Disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, tampoco se aprecia impacto alguno de este proyecto normativo en la familia.

## 6. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.

## ANEXO

### **Listado de direcciones de las distintas entidades para el trámite de audiencia:**

#### Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos

C/ Pza. de las Cortes, 11  
28014 – Madrid

#### Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos

C/ Villanueva, 11 – 7º  
28001 – Madrid

#### Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería

C/ Fuente del Rey, 2 (esq. Crta. Castilla)  
28023 – Madrid

#### Consejo General de Colegios de Fisioterapeutas

C/ Conde de Peñalver, 38 2ª  
28006 - Madrid

#### Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos

C/ San Bernardo, 74, Bajo dcha.  
28015 – Madrid



Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos

C/ Alcalá, 79 - 2<sup>a</sup> planta  
28009 – Madrid

Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios

C/ Villanueva, 11 - 5<sup>o</sup>  
28001 – Madrid

Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos Optometristas

C/ Princesa, 25 - 4<sup>a</sup> planta Edificio Hexágono  
28008 – Madrid

Consejo General de Colegios de Logopedas

Pasaje Pages, 13  
08013 – Barcelona

Consejo de Colegios de Dietistas y Nutricionistas de la Comunidad de Castilla-La Mancha

Avda. de Italia, 113 – despacho 23  
45005 – Toledo

Consejo General de Colegios de Psicólogos

C/ Conde de Peñalver, 45 – 5<sup>o</sup> izda  
28006 – Madrid

Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos y Bioquímicos

Pza. Chamberí, 9 –4<sup>o</sup> D.  
28010 – Madrid

Consejo General de Colegios Oficiales de Químicos

C/ Lagasca, 27 –1<sup>o</sup> E  
28001 – Madrid

Colegio Oficial de Físicos



C/ del Monte Esquinza, 28  
28010 – Madrid

Federación Española de Municipios y Provincias.

C/ Nuncio, 8  
28005 – Madrid

Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)

C/ de Diego de León, 50  
28006 – Madrid

Confederación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (CNCHP)

C/ General Yagüe, 10 – 1º G  
28020 – Madrid

Federación Nacional de Clínicas Privadas  
C/ Alcántara, 20  
28006 - Madrid

Asociación Empresarial del Seguro (UNESPA)

Calle Núñez de Balboa, 101  
28006 – Madrid

Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT)

C/ de Maudes, 51  
28003 – Madrid

Asociación Nacional de organismos, entidades y corporaciones Preventivas Acreditadas (ANEPA)

C/ de Casteló, 59  
28001 – Madrid